

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00356 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	María Hortensia Colmenares y otros

AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN

La demanda fue presentada a reparto el 18 de octubre de 2013. Por auto del 28 del mismo mes y año fue remitida por competencia al Juzgado 30 Administrativo de este Circuito. Ese Despacho mediante proveído del 3 de febrero de 2014 admitió la demanda de repetición presentada por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores contra Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortensia Colmenares Faccini, Ovidio Helí González, María del Pilar Rubio Talero y Rodrigo Suárez Giraldo (folios 113, 116 a 118, 121, 122, c. 1).

Mediante proveído del 1 de julio de 2014 el Juzgado 30 Administrativo de este Circuito declaró que carecía de competencia y devolvió el expediente a este Juzgado. Por auto del 13 de agosto de 2014 se remitió el proceso al Juzgado 30 Administrativo de este Circuito para que promoviera conflicto de competencia. La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 16 de febrero de 2015 dirimió el conflicto de competencia negativo declarando que este Juzgado era el competente para conocer del proceso (fls. 352 a 354, 362, 363, c. 1, 7 a 10, c. 3)

La notificación del auto admisorio se surtió así:

- Juan Antonio Liévano Rangel se notificó en forma personal el 25 de marzo de 2014 – folio 122 vto. c. 1. Ovidio Helí González se notificó por conducto de apoderado judicial el 25 de marzo de 2014. Tales demandados contestaron la demanda, presentando entre otras las excepciones que denominaron indebida acumulación de pretensiones, falta de individualización y separación de los hechos, falta de integración del litisconsorcio necesario, falta de legitimación del Ministerio de Relaciones Exteriores para demandar (folios 122 vto. 301 a 315, 316 a 328, c. 1).

-Rodrigo Suárez Giraldo se notificó por conducta concluyente. Contestó la demanda en forma oportuna, entre otras, presentó la excepción de falta de integración del contradictorio (folios 147 a 167, c. 1)

-María del Pilar Rubio Talero se notificó en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P., permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda. La notificación

se surtió en la Carrera 57 No. 53-50, Interior 7, Apartamento 252, nueva dirección (Docs. Nos. 43-46, expediente digital).

- María Hortensia Colmenares Faccini se tuvo por notificada mediante proveído del 28 de abril de 2023 - arts. 291 y 292 del C.G.P. No obstante, revisado nuevamente ese trámite notificadorio, se observa que la providencia a notificar era el auto admisorio del 3 de febrero de 2014, pero en el citatorio y aviso se indicó que se trataba de otros autos, esto es, del 21 de enero de 2021 y 10 de junio de 2022. Así las cosas, a efectos de evitar futuras nulidades, se declara sin valor ni efecto el proveído del 28 de abril de 2023, en la parte que tiene por notificada a la señora Colmenares Faccini y se ordena surtir nuevamente tal acto notificadorio (Docs. Nos. 11, 27 y 37, expediente digital).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada María del Pilar Rubio Talero del contenido del auto admisorio en la forma dispuesta por los arts. 291 y 292 del C.G.P., como se indicó en la parte motiva. Por Secretaría contabilizar el término de notificación.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la parte pertinente del auto del 28 de abril de 2023 que tuvo por notificada a la demandada María Hortensia Colmenares Faccini, conforme a lo aquí expuesto. En su lugar, **REQUERIR** a la parte demandante para que surta el trámite notificadorio a la demandada María Hortensia Colmenares Faccini enviando el citatorio y aviso judicial de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la dirección Transversal 20 No. 94-25, Torre 1, apartamento 802 de esta ciudad, como se indicó en la parte motiva.

La notificación debe ser realizada por la parte demandante, para lo cual se le concede el término de **quince (15) días**, allegando al Despacho las correspondientes constancias.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Bertha Isabel Suárez Giraldo como apoderada del señor **Rodrigo Suárez Giraldo** (folio 146, c. 1).
- A Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.) como apoderado de los señores **Ovidio Helí González y Juan Antonio Liévano Rangel** (folios 288 y 329, c. 1)

Se **REQUIERE** al demandado **Ovidio Helí González** para que designe un nuevo profesional del derecho que lo represente en este medio de control.

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante:

-**Nación – Ministerio de relaciones Exteriores:** judicial@cancilleria.gov.co;
kely.lara@cancilleria.gov.co;

Parte demandada:

-**Juan Antonio Liévano Rangel:** martharueda48@hotmail.com;

-**María Hortensia Colmenares Faccini**: Transversal 20 No. 94-25, Torre 1, apartamento 802 de esta ciudad

-**Ovidio Helí González**: ovidiogonzalez@etb.net.co; calle 25 No. 69-51 Apto. 1004 Interior 2 Bogotá

-**María del Pilar Rubio Talero**: Carrera 57 No. 53-50, interior 7, apartamento 252 de Bogotá

-**Rodrigo Suárez Giraldo**: berthaisuarez@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Los escritos, junto con los anexos pertinentes, deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte contraria, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba1bf85be8d716c4ecf268f1699f31598bb20b2534223c7b4853d85753f56eb**

Documento generado en 21/09/2023 06:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>